

## Sistema Oficial de Contratación Pública

Jueves 10 de Junio de 2021 | 08:54

[Ingresar al Sistema]

### » Información Proceso Contratación

#### Proceso de Contratación

Entidad:	GAD PROVINCIAL DE NAPÓ
Objeto de Proceso :	Reconstrucción del puente peatonal y el camino de herradura del arriero sector Guagrayacu de la parroquia Baeza del cantón Quijos.
Código:	MCO-GADPN-035-2015
Tipo Compra:	Obra
Presupuesto Referencial Total (Sin.Iva):	USD 29,887.28
Tipo de Contratación:	Menor Cuenta
Forma de Pago:	Anticipo 50% Saldo: Pago Pagos por Planilla 50.00%
Tipo de Adjudicación:	Total
Plazo de Entrega:	90 días
Vigencia de Oferta:	30 días
Funcionario encargado del proceso:	mlopez@napo.gob.ec
Estado del Proceso:	Terminado.Unilateralmente Observación: Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato.—La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista...
Proveedor:	ESPINOZA VILLACÍS MANUEL ERNESTO
Fecha de terminación:	2021-06-09
Descripción:	Reconstrucción del puente peatonal y el camino de herradura del arriero sector Guagrayacu de la parroquia Baeza del cantón Quijos.
Costos de levantamiento de textos; reproducción y edición de los Pliegos.	Costo: USD 147.00 Detalle de Pago:

#### Fechas de Control del Proceso

Fecha de Publicación	2015-12-30 11:00:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite Aceptación Proveedor	2015-12-31 15:00:00	Fecha máxima para que el proveedor acepte el interés.
Fecha Límite de Preguntas	2016-01-04 15:00:00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	2016-01-05 15:00:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Propuestas	2016-01-06 15:00:00	Fecha máxima para la entrega de propuestas.
Fecha Apertura Ofertas	2016-01-06 16:00:00	Fecha de apertura de ofertas e inicio de Conválidación de Errores.
Fecha Estimada de Adjudicación	2016-01-08 17:00:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO**  
**PREFECTA**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7, literal l) del Art. 76, dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...);

**Que**, el Art. 83 numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”. (...);

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud el Art. 288 ibidem, expresamente determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 395 de lunes 04 de agosto de 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública;

**Que**, de manera obligatoria todas las entidades que integren el sector público, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicio, incluidos los de consultoría;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán*”.

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

*y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*

Que, según el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley; en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;*

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del*

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

*anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.*

Que, el Art. 146 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán*

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

*hasta la fecha efectiva del pago”.*

**Que**, el Art. 1561 del Código Civil, manifiesta: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”.

**Que**, con fecha 27 de enero de 2016, se suscribe el contrato de Menor Cuantía de Obra entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y el señor Manuel Ernesto Espinoza Villacís, para la “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, mismo que se adjunta y formará parte del respectivo instrumento, por un monto de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, 28/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD. 29.887.28), más IVA., con un plazo de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, se cancela al contratista como anticipo el 50% del contrato **USD. 14.943.64** con comprobante de pago No. 94788 de fecha 14 de marzo de 2016, transferido y acreditado en su cuenta personal bancaria No. 4004639867 en fecha 17 de marzo de 2016, a las 17:34, según consta del detalle del SPI-SP, de fecha 22 de marzo de 2016, las 10:49.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato para la “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, el monto total del contrato es de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, 28/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD. 29.887.28), no incluye IVA.

**Que**, mediante memorando No. 037-AQS-SF, de fecha 23 de junio de 2017, el Ing. Alex Quingaluisa Sáez-Fiscalizador de la obra, en vista de que no existe la autorización de los propietarios de los predios para el libre tránsito del contratista y el personal para ejecutar los trabajos relacionados al contrato de “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, sugiere al Director de Obras Públicas y Vialidad, se dé por terminado por mutuo acuerdo el contrato a fin de extinguir la obligación contractual con el contratista. Y que, de acuerdo con la liquidación económica del contrato, el contratista tiene que devolver a la Institución provincial el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, 03/100 (12.385.03) DÓLARES de los Estados Unidos de América, indicando además que el **contratista no tiene mora**.

**Que**, con memorandos Nos. 0622-2018-DGFIS y 1044-2018-DGFIS, de fechas 11 de julio y 17 de octubre de 2018, el Ing. Alex Quingaluisa Sáez-Fiscalizador de la obra,

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

vuelve a insistir a Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura, en la terminación por mutuo acuerdo del contrato "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, conforme a la liquidación económica detallada en el memorando No. 037-AQS-SF, de fecha 23 de junio de 2017, en el que se desprende que el contratista adeuda a la Institución provincial el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHEENTA Y CINCO, 03/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD. 12.385.03).

Que, el Ing. Wider Luciano Frías Córdova, Director de Gestión de Fiscalización, subrogante, con memorando No. 0093-2019-DGFIS, de fecha 17 de enero de 2019, remite en físico al Director de Gestión Financiera una copia del informe y planilla de liquidación del contrato de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, presentada el 23 de junio de 2017, por el fiscalizador de la obra.

Que, mediante memorando No. 0447-2020-DF, de fecha 18 de agosto de 2020, la Directora Financiera solicita a la Procuradora Síndica, gestionar el Acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, según documentación adjunta.

Que, con memorando No. 0339-2020-PS, de fecha 20 de agosto de 2020, la Procuradora Síndica solicita a la Directora de Obras Públicas, Informe Técnico del estado actual del contrato de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo y legal que corresponda.

Que, mediante memorando No. 1566-2020-DOP, de fecha 07 de septiembre de 2020, la Directora de Obras Públicas remite a la Procuradora Síndica el Informe Técnico Económico del estado actual de la obra elaborado por el Ing. Luis Quingaluisa Sáez-Fiscalizador del contrato de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015. Informe de Fiscalización No. FIS-06-2020, que contiene lo siguiente: ANTECEDENTES: El GAD Provincial de Napo el 27 de enero de 2016, se suscribe el contrato para la "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO", entre el GAD

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

Provincial de Napo y el señor Manuel Ernesto Espinoza Villacís, por el monto de USD. 29.887.28, no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la entrega del anticipo del contrato. **SITUACIÓN ACTUAL:** \* El contrato fue suscrito el 27 de enero de 2016 y el plazo inicia a partir de la fecha de entrega del anticipo, el mismo que fue realizado el 17 de marzo de 2016, por un lapso de 90 días. \* *La obra fue suspendida mediante acta de suspensión temporal de plazo, la misma que fue aprobada por el Administrador y a pedido del contratista mediante oficio de fecha 20 de abril de 2016.* \* Existe planilla 1 de avance de obra y un contrato complementario ya cancelados. \* Mediante memorando No. 037-AQS-SF, de 23 de junio de 2017, la fiscalización sugiere la terminación por mutuo acuerdo del contrato por circunstancias imprevistas en la obra según el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que mediante oficio s/n., del 20 de junio de 2017, el contratista solicita la liquidación del proyecto ya que la obra entraba en zonas privadas. \* Para la liquidación del contrato "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO Nro. MCO-GADPN 035-2015, se realizó la liquidación de plazos y económica: a) **LIQUIDACIÓN DE PLAZOS:** Fecha suscripción contrato: 27 de enero de 2016; Fecha anticipo: 17 de marzo de 2016; Plazo contractual: 90 días a partir entrega del anticipo; Terminación obra: 15 de junio de 2016; Fecha suspensión obra: 22 de abril de 2016; Días trabajados: 36 días; Días suspendidos: 424 días; y, Fecha liquidación contrato: 20 de junio de 2017. \* *El contratista no tiene mora.* b) **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:** A la fecha la Contratante ha entregado al contratista el anticipo y pago de la planilla 1 de avance de obra: **Monto contrato:** USD. 29.887.28; **Valor anticipo (50%)**: USD. 14.943.64; **Planilla 1, avance obra:** USD. 11.756.12; **Valor devengado anticipo 1ra. planilla:** USD. 5.878.06; **Planilla liquidación:** USD. 8.806.52; **Valor a devolver (3) -(5):** USD. 2.949.60; **Valor a devolver anticipo (2) - (4):** USD. 9.065.58; **Reajuste de precios:** USD. 369.85.- **Liquidación total (6) + (7) + (8):** USD. 12.385.03.- Como se indica en la tabla de liquidación económica el **contratista adeuda a la institución el valor de USD. 12.385.03**, que incluyen la devolución del anticipo y liquidación de planilla. **CONCLUSIONES:** \* Por motivos que la obra entraba en áreas privadas, se sugirió a la Institución que realizó el proyecto las respectivas autorizaciones para continuar con la ejecución, pero no hubo respuesta, por tal razón, el contratista mediante oficio s/n., del 20 de junio de 2017, solicitó la liquidación del proyecto, la cual mediante memorando No. 037-AQS-SF, del 23 de junio de 2017, la fiscalización sugiere la **terminación por mutuo acuerdo** presentando lo respectiva liquidación del contrato o proyecto. \* **El contratista adeuda a la Institución el valor de USD. 12.385.03 por concepto de liquidación y devolución del anticipo** del contrato. \* En la liquidación de plazos, se determina que han transcurridos 1.632 días hasta la actualidad, que el contratista tiene en su poder parte del anticipo que no ha sido devengado. **SUGERENCIAS:** \* Se sugiere disponer que Asesoría Jurídica continúe con el respectivo trámite de terminación por mutuo acuerdo del contrato. \* Se sugiere disponer a la Directora Financiera el cálculo de los intereses que genera por el anticipo que tiene en su poder el contratista hasta la fecha.

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

Que, con memorando No. 0386-2020-PS, de fecha 07 de septiembre de 2020, la Procuradora Síndica, solicita a la Directora Financiera informe financiero del contrato “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015, para continuar con el trámite correspondiente, conforme con lo previsto en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a través de memorando No. 0520-2020-DF, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Directora Financiera, remite a la Procuradora Síndica el **Informe y liquidación económica** del contrato “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”, elaborado y suscrito por la Dra. Mariela Ortiz Zaldumbide-Líder de contabilidad, con memorando No. 0182-2020-SDC, de 10 de septiembre de 2020, analizado el mismo, se desprende que el contratista Manuel Ernesto Espinoza Villacís, del anticipo recibido de 14.943.64 dólares, ha devengado según primera planilla el valor de 5.878.06 dólares. Consecuentemente, el contratista debe devolver a la Entidad Contratante GADPN la cantidad de 12.385.03 dólares, por concepto de **ANTICIPO NO DEVENGADO**, desglosados de la manera siguiente: USD. 2.949.60 resultado de los rubros 3 y 5; USD. 9.065.58 resultado rubros 2 y 4; y, USD. 369.85 reajuste de precios en menos, conforme planillas de avance de obra y liquidación, e informes técnico económico y de liquidación económica, presentado por los funcionarios y servidores, respectivos.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato **por mutuo acuerdo entre las partes**.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Terminación por mutuo acuerdo**.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”.

Que, la Prefecta Provincial señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en uso de sus facultades y atribuciones, con memorando No. 0144-2021-P, de fecha 09 de febrero de 2021, autoriza y dispone la elaboración del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN 035-2015.

Que, se notificó oportuna y debidamente al contratista al correo electrónico maesvi1879@hotmail.com , señalando día, fecha y hora: viernes 26 de febrero de 2021, las 10h00; para que concurra a las oficinas de la Entidad Provincial a legalizar el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato, quien no compareció a pesar de estar advertido que en caso de no hacerlo, se procederá a la **terminación unilateral del contrato**, conforme lo dispone el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente.

Que, con memorandos Nos. 0412, 0416, 0539 y 0546-2021-DFIS, de fechas 29 y 31 de marzo, 23 y 26 de abril de 2021, suscrito por los Ings. Alex Quingaluisa Sáez, Analista 2 De Fiscalización de obras y Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización Encargado, insisten en la terminación por mutuo acuerdo del contrato de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. MCO-GADPN-035-2015. En este contexto, la señorita Prefecta mediante sumilla dispone a Procuraduría Sindica realice el trámite respectivo de conformidad a la normativa vigente, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, Procuraduría Sindica atenta a la sumilla de la señorita Prefecta **notifica por segunda ocasión** al contratista para que comparezca a las oficinas de la Dirección de Procuraduría Sindica y suscribir la respectiva Acta de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato, señalando para el **día lunes 03 de mayo de 2021, a las 09h30**. Advirtiéndole además al contratista, que en caso de no hacerlo se procederá a la **terminación unilateral del contrato** conforme lo dispone el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente.

Que, en fecha 04 de mayo de 2021, Procuraduría Sindica notificó oportuna y en debida forma al contratista de la decisión del GAD Provincial de Napo de **dar por terminado unilateralmente el contrato** de "RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO", PROCESO No. MCO-GADPN-035-2015, al amparo de lo previsto en el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin tener respuesta por parte del contratista ni haber comparecido hasta la presente fecha;

Que, en el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, literalmente establece: "**La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente**

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

*comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía del Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía del fiel cumplimiento del contrato.*”, como es el caso que nos ocupa. Además, la Constitución de la República en su art. 227, ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”. Consecuentemente, al ser considerada la administración pública por norma constitución como un servicio a la colectividad, esta debe ser ágil y oportuna. En tal sentido, no debe estar sujeta a pretensiones del contratista o persona alguna, por lo que, debe iniciarse con proceso de terminación unilateral del contrato de “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN-035-2015.

Que, bajo este contexto y en cumplimiento irrestricto al procedimiento estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia y conexidad con el Art. 146 de su Reglamento General; en uso de las atribuciones y facultades comprendidas en la normativa legal prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por las consideraciones expuesta:

### RESUELVE:

**Art. 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE**, el contrato de “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”.- PROCESO No. MCO-GADPN-035-2015, celebrado y suscrito el 27 de enero de 2016, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el señor Manuel Ernesto Espinoza Villacís, por enmarcarse en lo determinado en el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- DISPONER**, a la Dirección de Procuraduría Sindica, proceda con la notificación al señor Manuel Ernesto Espinoza Villacís, en calidad de contratista, con RUC:

## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES

Tena, 27 de mayo de 2021

1500570104001, de la presente resolución de terminación unilateral del contrato “Proceso No. MCO-GADPN-035-2015”, al correo electrónico maesvi1879@hotmail.com , teléfono celular: 0969064235.

**Art. 3.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa que, por medio de la Subdirección de Compras Públicas; se publique la presente resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- ESTABLECER**, que el avance físico del servicio convenido por medio del contrato “Proceso No. MCO-GADPN-035-2015”, su liquidación financiera y contable; son las determinadas en los informes técnicos y financieros existentes en el expediente y que fueron notificados al contratista en cumplimiento a lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el procedimiento dispuesto en los Arts. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; además que, de conformidad a la liquidación financiera los rubros y porcentajes respecto del avance se encuentran contenidos también la presente resolución.

**Art. 5.- CONCEDER**, el término de treinta (30) días, para que el contratista señor Manuel Ernesto Espinoza Villacís, realice la devolución de los valores constantes en los informes técnico económico y liquidación económica, tal como lo dispone el segundo inciso del numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; debiendo depositar en la cuenta corriente de ingresos No. 0350031947, código de línea 030200 de BANECUADOR a nombre del GD Provincial de Napo, el valor de **DOCE MIL TRESCIENTOS OCHEENTA Y CINCO, 03/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (USD. 12,385.03), por concepto de **ANTICIPO NO DEVENGADO**. Caso contrario, vencido el término concedido y el contratista no haya efectuado el pago, la Entidad Contratante a través de la Dirección Financiera procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado y el pago de intereses desde la fecha de notificación. Se imputará intereses y se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central del Ecuador, que correrán desde la fecha de notificación con la resolución de terminación unilateral del contrato hasta la fecha de pago.

**Art. 6.- DISPONER**, a la Dirección Financiera, notifique a la Aseguradora Seguros LATINA, misma que ha extendido la póliza de Buen Uso del Anticipo del contrato de “RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y EL CAMINO DE HERRADURA DEL ARRIERO, SECTOR GUAGRAYACU, PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. MCO-GADPN-035-2015, acompañando copias certificadas de los informes técnico, económico atinentes a este proceso de contratación; con la finalidad de que, si el contratista no da cumplimiento con

**PREFECTURA**

**Resolución Nro. GADPN-P-2021-0145-RES**

**Tena, 27 de mayo de 2021**

el pago determinado en el Art. 5 de la presente resolución, en el término concedido, se proceda con lo dispuesto en el inciso final del Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de recuperar el valor del anticipo no devengado reflejado en los informes técnico económico y liquidación económica, presentados en su día por los servidores responsables.

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

at



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

e-mail: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)